



MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO  
Y FOMENTO DE LA LECTURA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN BIBLIOTECARIA

## **RECOMENDACIONES:**

### **CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE SERVICIOS AL PÚBLICO EN LAS BIBLIOTECAS UBICADAS EN TERRITORIOS EN FASES 0, 1, 2 y 3 Y NUEVA NORMALIDAD**

Ministerio de Cultura y Deporte

Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura

Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria

Madrid, 15 de junio 2020

## **SUMARIO:**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **FASE 0 Y FASE 1**

- MEDIDAS PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE Y EN BIBLIOTECAS
- MEDIDAS PREVIAS A LA REAPERTURA AL PÚBLICO
- MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN
- MEDIDAS DE INFORMACIÓN
- PRÉSTAMO DOMICILIARIO
- DEVOLUCIÓN DE OBRAS
- COLECCIONES EN LIBRE ACCESO
- CONSULTA EN SALA
- RECOMENDACIONES ADICIONALES

#### **FASE 2**

##### MEDIDAS EN FASE 2

- ORDENADORES Y CATÁLOGOS
- PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

#### **FASE 3**

##### MEDIDAS EN FASE 3

- ACTIVIDADES CULTURALES

#### **NUEVA NORMALIDAD**

- MEDIDAS NUEVA NORMALIDAD

## INTRODUCCIÓN

La **Orden SND/399/2020, de 9 de mayo**, para la **flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad**, regula cómo las bibliotecas ubicadas en territorios que se encuentren en la Fase 1 de desescalada pueden incorporar servicios bibliotecarios, siempre priorizando la protección de la salud y la seguridad tanto para el personal en bibliotecas como para los usuarios de los servicios.

Posteriormente, la **Orden SND/414/2020, de 16 de mayo**, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, introduce una nueva disposición adicional única en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, con la siguiente redacción:

*«Disposición adicional única. Otras medidas adicionales de flexibilización en materia de comercio minorista, servicios sociales, educación y universidades, ciencia e innovación, bibliotecas y museos, y deporte profesional y federado.*

*Serán de aplicación en esta fase lo previsto en la sección 2.ª del capítulo I, los artículos 8 y 9, el capítulo III, los capítulos V a IX, los artículos 38 a 40 y la disposición adicional segunda de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.»*

Por tanto, a partir del 18 de mayo, las bibliotecas ubicadas en territorios en Fase 0 tienen las mismas condiciones que las bibliotecas de territorios en Fase 1.

La **Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad**, regula, en su artículo 22, los servicios bibliotecarios que pueden incorporar las bibliotecas ubicadas en territorios en Fase 3 de desescalada, siempre priorizando la protección de la salud y la seguridad tanto para el personal de las bibliotecas como para los usuarios de los servicios.

Finalmente, el **Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, de aplicación desde su publicación para los territorios que hayan superado la fase 3 del Plan de desescalada y de aplicación en todo el territorio nacional a partir del 21 de junio (fecha de finalización del estado de alarma), trata sobre las bibliotecas en su artículo 14. En este artículo, establece una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros e indica que serán las administraciones titulares de las bibliotecas quienes deberán determinar las condiciones de los servicios que se presten en las mismas.

El presente documento reúne las tanto las disposiciones legales sobre la apertura de los diferentes servicios bibliotecarios en todas las fases del Plan para la transición hacia una nueva normalidad como una serie de recomendaciones para la aplicación de las mismas.

## FASE 0 Y FASE 1

Se recogen en las Fases 0 y 1 principalmente y de forma general las actividades de préstamo y devolución de obras e información bibliográfica y bibliotecaria.

En estas fases no podrán llevarse a cabo actividades culturales, actividades de estudio en sala o de préstamo interbibliotecario, así como cualquier otro servicio destinado al público distinto de los mencionados en el párrafo anterior.

Asimismo, no se podrá hacer uso de los ordenadores y medios informáticos de las bibliotecas destinados para el uso público de los ciudadanos, así como de catálogos de acceso público en línea o catálogos en fichas de la biblioteca.

Sin embargo, en su caso, en la Biblioteca Nacional de España y en las bibliotecas especializadas o con fondos antiguos, únicos o excluidos de préstamo, se podrá permitir la consulta de publicaciones excluidas de préstamo domiciliario con reducción de aforo y sólo en los casos en que se considere necesario. Esta consulta estará restringida a fondos antiguos, especiales, únicos o excluidos de préstamo domiciliario por otros motivos.

El Ministerio de Cultura y Deporte ha elaborado las siguientes recomendaciones con el objetivo de guiar la adaptación de la Orden SND/399/2020 a la realidad de cada biblioteca y facilitar la reapertura de algunos servicios bibliotecarios al público en las Fases 0 y 1 de desescalada, aportando una información suficiente y clara.

Las recomendaciones han sido elaboradas por la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura a través de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria. En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones internacionales de buenas prácticas de manipulación de libros y otros materiales en bibliotecas durante la crisis del COVID-19, y se ha escuchado a la Biblioteca Nacional de España y a la Comisión Permanente del Consejo de Cooperación Bibliotecaria.

## **I. MEDIDAS PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE Y EN BIBLIOTECAS**

- Las autoridades responsables de cada biblioteca deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal.
- Los trabajadores deberán tener permanentemente a su disposición en la biblioteca geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- El personal deberá estar distribuido de forma que se garantice en todo momento y en todos los espacios de la biblioteca una distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente de 2 metros entre los trabajadores. Cuando no pueda garantizarse esta distancia, los trabajadores deberán disponer de equipos de protección adecuados y estar informados sobre su correcto uso.
- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes se podrán modificar para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, así como para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas en las bibliotecas durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia y concentración.

- Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

## II. MEDIDAS PREVIAS A LA REAPERTURA AL PÚBLICO

- Antes de la reapertura al público de las bibliotecas, la autoridad responsable de cada una de ellas deberá adoptar las siguientes medidas en relación con las instalaciones.
  - a) Proceder a la limpieza y desinfección de las instalaciones, mobiliario y equipos de trabajo.
  - b) En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
  - c) Instalación de pantallas protectoras, mamparas o paneles de protección cuando proceda. Asimismo, deberán fijarse marcas en el suelo para indicar a las personas que se dirijan a los puestos de atención al público dónde tienen que colocarse para respetar la distancia mínima de seguridad.
  - d) Cerrar, panelar, instalar balizas, acordonar o instalar otros elementos de división para impedir el acceso a los usuarios a las zonas no habilitadas para la circulación de los usuarios.

e) Clausurar los ordenadores de uso público, catálogos de acceso público en línea y otros catálogos, que sólo podrá utilizar el personal de la biblioteca.

f) Habilitar un espacio en la biblioteca para depositar, durante al menos catorce días, los documentos devueltos o manipulados y disponer de carros suficientes para su traslado.

- El responsable de cada una de las bibliotecas deberá organizar el trabajo de modo que se garantice que la manipulación de libros y otros materiales se realiza por el menor número de trabajadores posibles.
- El responsable de cada una de las bibliotecas establecerá una reducción del aforo al treinta por ciento para garantizar que se cumplen las medidas de distancia social.

### **III. MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN**

- No podrán acudir a las bibliotecas las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.
- La autoridad responsable de la biblioteca deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas.
- Se dispondrá de un procedimiento de limpieza y desinfección que responda a las características del centro y a la intensidad de uso.
- En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos,



perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- ✓ Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- ✓ Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Asimismo, en los puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
- Las medidas de limpieza se extenderán también a zonas privadas de los trabajadores y a los aseos.
- Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.
- El uso del ascensor se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal.

- Los lugares de atención al público dispondrán de medidas de separación entre los trabajadores de la biblioteca y los usuarios.
- No se desinfectarán los libros ni las publicaciones en papel.
- En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- Se podrá permitir el uso de los aseos a los usuarios, cuya ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Si se permite el uso de los aseos por parte del público, deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.
- Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

#### **IV.MEDIDAS DE INFORMACIÓN**

- En las dependencias de las bibliotecas se instalarán carteles y otros documentos informativos sobre las medidas higiénicas y sanitarias para el correcto uso de los servicios bibliotecarios.
- La información ofrecida deberá ser clara y exponerse en los lugares más visibles, como lugares de paso, mostradores y entrada de la biblioteca.

## **V. PRÉSTAMO DOMICILIARIO**

- Los usuarios podrán tomar obras en préstamo domiciliario, respetando siempre la distancia de seguridad durante el tiempo en el que permanezca en las instalaciones de la biblioteca.
- Las obras serán solicitadas por los usuarios y proporcionadas por el personal de la biblioteca.

## **VI. DEVOLUCIÓN DE OBRAS**

- Se recomienda la cuarentena de las publicaciones devueltas debido a que la desinfección puede dañar las obras.
- Una vez consultadas, las obras (en papel u otros soportes) se depositarán en un lugar apartado y separadas entre sí durante al menos catorce días, de manera que pueda garantizarse que no estén infectadas cuando vuelvan a ser utilizadas.

## **VII. COLECCIONES EN LIBRE ACCESO**

- Las colecciones en libre acceso permanecerán cerradas al público.
- Las obras podrán ser solicitadas por los usuarios (preferentemente mediante petición o reserva anticipada) y proporcionadas por el personal de la biblioteca.

## **VIII. CONSULTA EN SALA**

- Sólo estará permitida, en los casos en que se considere necesaria a juicio del personal bibliotecario, en la Biblioteca Nacional de

España y en las bibliotecas especializadas o con fondos antiguos, únicos o excluidos de préstamo.

- Esta consulta estará restringida a fondos antiguos, especiales, únicos o excluidos de préstamo domiciliario por otros motivos.
- No estará permitido el estudio, sólo la consulta en sala de publicaciones y sólo en los casos en que se den las circunstancias contenidas en los dos puntos anteriores.
- Será imprescindible la reducción del aforo de la sala de consulta al 30% para asegurar la distancia de seguridad.

#### **IX. RECOMENDACIONES ADICIONALES**

- Se recomienda que los usuarios acudan solos a las bibliotecas.
- Los menores de 14 años solo tendrán acceso cuando están acompañados por un adulto responsable.
- Los usuarios deberán seguir en todo momento las instrucciones del personal.
- Se podrá establecer la petición o reserva anticipada de las obras.
- El uso de las máquinas de autopréstamo y devolución deberá ser evaluada en cada caso por los responsables de las bibliotecas teniendo en cuenta tanto la tipología de los aparatos como la situación de la biblioteca. En el caso de permitirse, se deberán extremar las medidas de higiene antes y después de cada uso.

## FASE 2

La **Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad**, regula, en su artículo 24, los servicios bibliotecarios que pueden incorporar las bibliotecas ubicadas en territorios en Fase 2 de desescalada, siempre priorizando la protección de la salud y la seguridad tanto para el personal de las bibliotecas como para los usuarios de los servicios.

El objetivo fundamental del citado Plan es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

Las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, podrán prestar los servicios establecidos en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, y los expresamente previstos en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.

Se recogen en la Fase 2, además de los servicios de préstamo y devolución de obra e información bibliográfica y bibliotecaria establecidos en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, las actividades de consulta en sala con aforo reducido y medidas extraordinarias de limpieza y desinfección, así como el préstamo interbibliotecario. Asimismo, serán de aplicación las medidas de higiene, prevención y de información previstas en los artículos 24 y 25 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

Además de las condiciones y servicios establecidos en Fase 0 y 1 se añaden los siguientes:

A las medidas del apartado VIII. CONSULTA EN SALA, se añaden dos nuevas:

- Podrán llevarse a cabo actividades de consulta en sala siempre que no se supere un tercio del aforo autorizado. Cuando un usuario abandone un puesto de lectura, éste habrá de ser limpiado y desinfectado.
- Las salas infantiles permanecerán cerradas.

Se añade un nuevo apartado X:

#### **X. ORDENADORES Y CATÁLOGOS**

- Se podrá hacer uso de los ordenadores y medios informáticos de las bibliotecas destinados para el uso público de los ciudadanos, así como de catálogos de acceso público en línea, catálogos en fichas de la biblioteca o publicaciones electrónicas. Todos ellos deberán limpiarse después de cada uso.

Se añade un nuevo apartado XI:

#### **XI. PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO**

- Se permitirá el préstamo interbibliotecario entre las bibliotecas ubicadas en territorios en Fase 2, debiéndose proceder con las obras objeto de este préstamo del mismo modo que con las obras de préstamo domiciliario.

## FASE 3

La Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, regula, en su artículo 22, los servicios bibliotecarios que pueden incorporar las bibliotecas ubicadas en territorios en Fase 3 de desescalada, siempre priorizando la protección de la salud y la seguridad tanto para el personal de las bibliotecas como para los usuarios de los servicios.

Las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, podrán prestar los servicios establecidos en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, incrementándose el aforo máximo permitido hasta el cincuenta por ciento, y los expresamente previstos en la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo.

Se recogen en la Fase 3, además de los servicios de préstamo y devolución de obra e información bibliográfica y bibliotecaria establecidos en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo y las actividades de consulta en sala con aforo reducido y medidas extraordinarias de limpieza y desinfección, y el préstamo interbibliotecario, establecidos en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, la realización de actividades culturales en bibliotecas y el estudio, ambas con aforo reducido al 50% y manteniendo la distancia de seguridad interpersonal.

Asimismo, serán de aplicación las medidas de higiene, prevención y de información previstas en los artículos 24 y 25 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

El apartado VIII. CONSULTA EN SALA, se modifica y queda redactado de la siguiente manera:

### **VIII. CONSULTA EN SALA**

- Podrán llevarse a cabo actividades de consulta en sala siempre que no se supere el 50%o del aforo autorizado y pueda respetarse la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros. Cuando un usuario abandone un puesto de lectura, éste habrá de ser limpiado y desinfectado.
- Podrá permitirse el estudio en sala, siempre que se den las condiciones necesarias según la dirección de la biblioteca, y no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado. Igualmente, deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros.
- Será imprescindible la reducción del aforo de la sala de consulta al 50% para asegurar la distancia de seguridad.
- Las salas infantiles permanecerán cerradas.

Se añade un nuevo apartado XII:

### **XII. ACTIVIDADES CULTURALES**

- Podrán realizarse actividades culturales en las bibliotecas, siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado.
- En todo caso, deberá mantenerse una distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los asistentes.



## NUEVA NORMALIDAD

El **Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19** indica que la autoridad competente delegada para para la adopción, supresión, modulación y ejecución de medidas correspondientes a la fase III del Plan de desescalada será, en ejercicio de sus competencias, exclusivamente quien ostente la Presidencia de la comunidad autónoma, salvo para las medidas vinculadas a la libertad de circulación que excedan el ámbito de la unidad territorial determinada para cada comunidad autónoma.

También establece que, una vez expirada la vigencia de la última prórroga, y superadas todas las fases del proceso de desescalada, quedan sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional, por lo que quedarían sin efectos las Órdenes Ministeriales de Sanidad referidas a las fases 0, 1, 2 y 3 y a las que se refieren las recomendaciones de las fases de desescalada.

Así, pues, las únicas medidas que estarán vigentes en la Nueva Normalidad son las establecidas en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Las disposiciones que afectan a las bibliotecas pueden encontrarse en el Capítulo II de Medidas de Prevención e Higiene y son las siguientes:

### **Artículo 6. Uso obligatorio de mascarillas**

Las personas de 6 años de edad en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

#### **Artículo 14. Equipamientos culturales, espectáculos públicos y otras actividades recreativas.**

Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de equipamientos culturales, tales como museos, bibliotecas, archivos o monumentos, así como por los titulares de establecimientos de espectáculos públicos y de otras actividades recreativas, o por sus organizadores, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas determinen.

En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

El presente documento no tiene valor jurídico. Contiene las recomendaciones elaboradas a partir de las OM de Sanidad, así como del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Para su consulta completa:

<https://www.boe.es/eli/es/o/2020/05/09/snd399>

<https://www.boe.es/eli/es/o/2020/05/16/snd414>

<https://www.boe.es/eli/es/o/2020/05/03/snd388>

<https://www.boe.es/eli/es/o/2020/05/30/snd458>

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/06/09/21/con>

**Para cualquier duda adicional:**

**Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria**

Plaza del Rey, 1

28004 - Madrid

✉ [info.sgcb@cultura.gob.es](mailto:info.sgcb@cultura.gob.es)

🌐 <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/bibliotecas/portada.html>